



BUENOS AIRES, 0 2 010 2005

VISTO el Expediente N° 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 216, de fecha 13 de julio de 2005 obrante a fojas 466/468 del Expediente N° 1.076.115/03 se homologó el Acuerdo de fecha 5 de julio de 2005 celebrado entre la ASOCIACION DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la Seccional Río Grande y la Seccional Ushuaia de la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) en el seno de la Comisión Salarial Regional respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, Ramas Electrónica y Autopartes en la provincia de Tierra del Fuego.

Que el acuerdo mencionado se encuentra registrado con el número N° 201/05 conforme constancias de foja 471 de autos.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las





Fig. 18 A STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

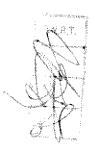
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello.

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 5 de julio de 2005 celebrado entre la ASOCIACION DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la Seccional Río Grande y la Seccional Ushuaia de la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) en el seno de la Comisión Salarial Regional respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, Ramas Electrónica y Autopartes en la provincia de Tierra del Fuego, debidamente homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 216 del 13 de julio de 2005, registrado con el N° 201/05, en las sumas y con la vigencia que se detalla, a saber: RAMA ELECTRÓNICA salario promedio y tope indemnizatorio: a partir del 1 de junio de 2005: DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS





A STATE OF THE STA

Ministerio de Trabajo, Empleo y Segundad Social

CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2.093,70) y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 6.281,09) respectivamente; a partir del 1 de julio de 2005: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.252,35) y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 6.757,04) respectivamente; a partir del 1 de octubre de 2005: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.342,43) y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 7.027,30) respectivamente; RAMA AUTOPARTISTA salario promedio y tope indemnizatorio: a partir del 1 de junio de 2005: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.428,32) y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.284,95) respectivamente; a partir del 1 de julio de 2005: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 2.595,23) y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.785,68) respectivamente; a partir del 1 de octubre de 2005: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.699) y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.097.-) respectivamente.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 216/05 y registrado con el número 201/05, conjuntamente con el C.C.T. Nº 260/75. ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias.



100 H-100 H-10



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 503

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 216/05 y registrado con el número 201/05 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº

503

D.N.R.T.

DM. NOEMT RIAL SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente Nº 1.076.115/03

BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 503/05, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 456/05.-

VALERIA ANDVIIA VALETTI CONTOS CALCO DE CONTO